

AUTO No. 06835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 22 de Julio de 2004 profesionales del Grupo de Flora e Industria de la Madera, realizaron visita al establecimiento Decma Ltda., ubicado en la Carrera 89 No. 68 - 15, la cual fue atendida por el señor Germán Orjuela, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligenció Encuesta de Actualización de información y Acta de Visita de Verificación No. 187.

Con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico No. 6593 del 07 de Septiembre de 2004 y posterior Requerimiento No. 2005EE849 del 05 de Enero de 2005, en el que se dispone:

Requerir al señor Luis Alberto Orjuela Cruz en su calidad de representante legal de la empresa Decma C I Ltda., para que:

- *Adecúe un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que se evite la dispersión de los mismos. Para lo anterior cuenta con un termino de ocho (8) días calendario, a partir del recibo del presente documento.*
- *Adecue en el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto, que asegure la adecuada dispersión de los gases. Lo anterior debe ser realizado en un término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo del presente requerimiento.*

El día 16 de Febrero de 2005 profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento Decma C I Ltda., con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE849 del 2005. En constancia de ello se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y se levantó acta de visita de verificación No. 112.

AUTO No. 06835

Con base en dicha diligencia de emitió Concepto Técnico No. 2605 del 05/04/05 en el que se concluye que el señor Luis Alberto Orjuela Cruz en su calidad de representante legal de la empresa Decma C I Ltda.,

- No dio cabal cumplimiento al requerimiento No. EE849 del 05 de Enero de 2005, puesto que pese a que elaboró una estructura para el almacenamiento de los residuos, no se observa un manejo adecuado de los mismos. Así mismo, el área de pintura se encuentra en proceso de adecuación.

El día 03 de Noviembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la Empresa Forestal Decma C I Ltda., ubicada en la Carrera 89 No. 68 - 15, en donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció Encuesta de Actualización y Seguimiento a Industrias Forestales y Acta de Visita de Verificación No. 926.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 16594 del 10 de Noviembre de 2011 donde se conceptuó:

Frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Empresa Forestal ubicada en la Carrera 89 No. 68 - 15 de razón social es Decma C I Ltda., cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Orjuela Cruz, se concluye que:

Dio cumplimiento al Requerimiento No. EE849 del 05 de Enero de 2005 en el aparte "adecúe un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que se evite la dispersión de los mismos y adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto, que asegure la adecuada dispersión de los gases.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado DECMA L.T.D.A, cambio de razón social, siendo el actual DECMA S.A.S, identificado con Nit No. 800244747-2, y cuyo representante legal es el señor ORJUELA GONZALEZ GERMAN OSWALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79048362, cuenta con matricula mercantil No. 0000617496 la cual fue renovada en el año 2014.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 06835

de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad,

AUTO No. 06835

removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento de transformación primaria y secundaria de productos forestales perteneciente al subsector de fabrica, ubicado en la Carrera 89 No. 68-15 en el Barrio la Florida de la Localidad de Engativa, denominada DECMA LTDA con Nit No. 800.244.747-2 y cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Orjuela Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 79046197, dio cumplimiento al requerimiento No. 2005EE849 del 05 de Enero de 2005, toda vez que tal como se verificó mediante Acta de Visita de Verificación No. 926 del 03 de Noviembre de 2011, el establecimiento realizo las actividades y obras necesarias para adecuar un área al interior para almacenar los residuos, de tal forma que se evitara la dispersión de los mismos y adecuo el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto, que asegura la adecuada dispersión de los gases, dando cumplimiento de esta forma al artículo 23 del Decreto 948 de 1995, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que la industria dio cumplimiento con lo requerido por esta Autoridad.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2007-1991, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2007-1991**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2007-1991** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06835

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-1991

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C: | 1026259610 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 496 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 20/06/2014 |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRATO 822 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 24/06/2014 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 912 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 5/09/2014 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 12/12/2014 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|